

## **ORDENANZA Nº 12 ESCUELAS INFANTILES Y TALLER OCUPACIONAL**

### **Cuota Tributaria**

La cuota tributaria por la prestación de servicio de Unidad de Estancia Diurna con Terapia Ocupacional en régimen de media pensión y transporte, se realizará de la siguiente forma:

Todos los usuarios/as participarán en la financiación de las plazas según lo establecido en la normativa vigente, de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, actualmente la Orden de 5 de mayo de 2009, por la que se establecen las tarifas y se regula la aportación de las personas usuarias que regirán en los Centros residenciales y de día de atención a personas con discapacidad concertados y conveniados con la Consejería. Así como Resolución 20 de enero de 2012 de la Agencia de servicios sociales y Dependencia de Andalucía por la que se actualiza el coste de las plazas objeto de concierto y convenio con centros en el ámbito del sistema para autonomía y atención a la Dependencia de Andalucía, así como cualquier otra norma de carácter anual que actualice dichas cuotas, o la normativa que la sustituya o complementa.

• **Tarifa 1.**-Usuarios que ocupen plazas concertadas: la aportación de cada usuario, será la resultante de aplicar un porcentaje del 25% sobre sus ingresos líquidos anuales, exceptuando la pensión de orfandad. En el supuesto de pensiones, quedan exceptuadas las pagas extraordinarias. La aportación de la persona usuaria, no podrá exceder del 90% del coste de la plaza establecido para ese año.

Se entenderá por ingresos líquidos anuales todas las aportaciones o ingresos de cualquier naturaleza que la persona usuaria tenga derecho a percibir o a disfrutar.

Cuando se trate de ingresos que tengan como finalidad el mantenimiento de la persona usuaria, se computarán, tanto los percibidos por su propia cuenta como los percibidos por su causa: pensiones, subsidios, prestación por hijo/a a cargo, ayudas para el mantenimiento en centros y otras de naturaleza análoga.

Los ingresos mencionados en los párrafos anteriores deberán destinarse a cubrir el coste de la plaza que ocupa la persona usuaria, en el porcentaje señalado, salvo que tengan como finalidad exclusiva su atención en el centro o utilización del servicio, en cuyo caso lo serán en su totalidad.

Para el cómputo de los ingresos, deberán deducirse las obligaciones y cargas familiares de carácter legal que deba soportar la persona usuaria.

Siempre que no existan otros bienes, en el caso de matrimonio en régimen de sociedad de gananciales, o pareja de hecho con similar régimen económico, cuando ingrese en un centro uno de sus miembros, la aportación a realizar se calculará sobre la renta per cápita familiar. El mismo tratamiento se aplicará cuando la persona usuaria tenga hijos o hijas a su cargo, menores de 26 años, que no realicen trabajo retribuido, ni sean perceptores de pensiones.

#### *Circunstancias especiales:*

En el caso de ocupación con carácter temporal de una plaza en Centro residencial, si se ocupara simultáneamente plaza en una Unidad de estancia diurna o Unidades de estancia diurna con terapia ocupacional, el porcentaje del 75% se aplicará sobre la cantidad que reste una vez abonado el porcentaje establecido para el Centro de día.

En el supuesto de que varios miembros de una misma unidad de convivencia estén atendidos en Centros de día, el primer miembro, entendiéndose como tal el que ingresó en primer lugar o el

de más edad, abonará la cantidad que resulte del porcentaje establecido en el apartado 3 de este artículo, el segundo, el 50% de dicha cantidad y el tercero, el 25%. No se exigirá aportación alguna al resto de los miembros, si los hubiere.

• **Tarifa 2.**-Usuarios que ocupen plazas no concertadas con ayuda vinculada al servicio: la naturaleza de los ingresos del usuario con la finalidad de la financiación del coste de la plaza de atención en el centro o utilización del servicio, dará lugar a que la cuota sea la totalidad de las prestaciones vinculadas al servicio, siempre que con ésta se cubra el coste de la plaza.

En el caso de que la ayuda vinculada al servicio no cubra el coste total de la plaza según la regulación vigente por parte de la Consejería (en la actualidad, Resolución de 20 de enero de 2012, de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía) la persona usuaria realizará una aportación complementaria que complemente la cuantía de la ayuda en un porcentaje de sus ingresos líquidos anuales que en ningún caso será superior al 25% de éstos. Los ingresos se calcularán en los términos de la Orden de 5 de mayo de 2009 (1).

• **Tarifa 3.**-Usuarios que ocupen plazas no concertadas sin ayuda vinculada al servicio: la cuota tributaria se determinará en función de la tabla de tarifas que se expone en esta ordenanza, atendiendo a la situación económica del usuario, teniendo en cuenta para los cálculos de los ingresos la orden de 5 de mayo de 2012 (2).

## Tabla de Tarifas

**Tarifa 1:** Plaza Concertada

25% Ingresos Anuales usuario/a

**Tarifa 2:** Plaza No concertada con ayuda vinculada al servicio

100% prestación vinculada al servicio + hasta 25% ingresos (1)

**Tarifa 3:** Plaza No concertada sin ayuda vinculada al servicio.

Según Ingresos Anuales usuario/a (2)

Igual o menores a 4.500€	125 €/mes
Entre 4.501 a 6.000	200 €/mes
Entre 6.001 a 10.000	250 €/mes
Entre 10.001 a 18.000	300 €/mes
Entre de 18.001 a 24.000	350 €/mes

En cualquiera de las circunstancias señaladas, ene. Primer trimestre de cada año, la persona usuaria o su representante legal remitirá al centro el documento acreditativo de la variación de los ingresos líquidos anuales.

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, cualquier modificación o variación que se produzca en los datos económicos aportados, deberá ser comunicada inmediatamente a la Entidad, para proceder al estudio de los mismos y determinar, en su caso, la nueva aportación a realizar por la persona usuaria.”